

SEÑORES

JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO SUCRE
E.S.D.

REF. SOLICITUD DE NULIDAD PARCIAL DEL PROCESO 2015-00075-00 DE ACUERDO A LO ESCRITURADO POR EL ARTICULO

De manera formal acude a ustedes **DALIS TEREZA BARRETO ARELLANO**, ciudadana identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada del señor **JOSE LUIS DIAZ ROMERO** de acuerdo a poder que reposa en el expediente, a través del presente impulso de manera formal solicitud de NULIDAD PARCIAL en los términos previstos del artículo 132 del CGP, y decantado por las causales taxativas de los numerales 3 y 8 provistos en el subsiguiente art. 133.

El fundamento de la esta solicitud se acoge a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que en fecha que data del 04 de marzo, me hice presente en el proceso identificado como 2015-00075-00, aduciendo que los bienes perseguidos por la parte ejecutante no pertenecen a la parte ejecutada, incluso por ello ni oficia ya con impedimentos al proceso. Esto, debido a que la posesión de dichos bienes esta en cabeza hace mas de 10 años de mi poderdante el Sr. JOSE LUIS DIAZ ROMERO.
2. Sencillamente esta actuación fue omitida de manera abusiva por este despacho. A lo cual continuaron con actuaciones sin considerar la intervención de mi cliente a través de mi persona con previo PODER para actuar.
3. Ante la presentación de una acción de TUTELA por clara vulneración de los Derechos fundamentales de mi cliente, este despacho decide aplicar un criterio completamente confuso, indicando que dicho escrito es una petición y se responde como tal. Esto es una grave afección, ya no solo a los Derechos de mi cliente (es su Debido Proceso y Acceso a la Administración de Justicia) sino a mi persona como poderdante. En su expediente reposa un poder conferido que de acuerdo a los parámetros del art. 79 del CGP otorgan DERECHO DE POSTULACIÓN. El cual no existe otra forma mas que resolverlo A TRAVES DE

PROVIDENCIA ya sea que esta acepte y reconozca mi personería para actuar o no. Claro está, con los fundamentos jurídicos claros y coherentes de dicha decisión.

4. Es claro que este despacho ha omitido de manera GRAVE todos estos fundamentos hiriendo de manera plausible y descarada los Derechos fundamentales de un tercero y de mi persona como profesional del Derecho. Ante dicho panorama, nos aferramos a las disposiciones emanadas del art. 132 del CGP para solicitar un incidente de Nulidad parcial, donde se evalué como causal sustancial en primer lugar, la señalada como numeral 3° del siguiente art. 133 por adelantar actuaciones procesales sin previa consideración a las oportunidades procesales que se accede con la COMPARECENCIA AL PROCESO por parte de mi cliente conmigo como abogada; a su vez, nos acogemos al numeral 8° del mismo art. 133 que aduce la nulidad cuando se practica en ilegal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Así, se es claro que se debió considerar nuestra solicitud y darle el trámite correspondiente. En este sentido se recuerda al despacho que el art. 132 del CGP se ajusta a los elementos estructurales del ESTADO DE DERECHO, constitucionalmente enmarcado en instancia judicial por el art. 29 de la carta que reafirma que todo hecho, acto o situación que vulnere aspectos concretos del debido proceso es NULO DE PLENO DERECHO. Así, el art. 132 concreta un control de legalidad previo a la sentencia para garantizar la inexistencia de vicios de forma y sustancias que condicionen la eficacia de la decisión final.

En este orden de ideas, se aplica a este despacho las siguientes

PRETENSIONES

1. Abrir incidente de Nulidad parcial sobre todos los actos referidos antes del 04 de marzo del 2020 día cuando se refirió el escrito y se presento poder por parte del señor JOSE LUIS DIAZ ROMERO para comparecer al proceso.
2. Se otorgue tramite legal correspondiente donde se resuelva dicha comparecencia de forma ajustada al debido proceso, con PROVIDENCIA que medie el asunto.

ACLARACIÓN

Se aclara al despacho que su proceder resulta temerario en cuanto a la confianza de mi persona como abogada y de mi cliente. Por lo cual se recuerda su deber constitucional de garantizar los DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIONALES de todos los colombianos bajo su investidura de juez, para lo cual suplico recuerde que la presentación de un incidente de NULIDAD suspende cualquier actuación hasta que resuelva dicho incidente que puede enmarcar vicios en el trámite procesal.

A su vez se comunica que este escrito será dirigido con copia a la procuraduría general de la nación para efectos de conseguir vigilancia administrativa de todo el proceso. Así, como también se aclara que, sin importar la decisión del tribunal superior de Sucre, se impugnara la decisión para que su respuesta y nuestra solicitud sean contrastadas en la honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para efectos de que un órgano de cierre revise todo el proceder aquí contextualizado.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Se anexa pruebas de la presentación del memorial de comparecencia el 04 de marzo del 2020 donde reposa poder para actuar.
- Se solicita a este despacho oficie al juzgado 3º civil municipal de Sincelejo, para que entregue informe de la admisión de la demanda de pertenencia que reposa en el expediente de radicado 70001400300320210004400

Suplicamos su comprensión y correcto proceder.

Atentamente;


DALIS TERESA BARRETO ARELLANO
C.C 45.533.673 de Cartagena
T. P. N° 262.765 del C.S de la J.

Bodega 23

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO DE SINCELEJO (SUCRE)
E.S.D

Rad. 2015-00075-00

DALIS TERESA BARRETO ARELLANO, mujer, mayor de edad vecina de esta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada adscrita con tarjeta profesional N° 262.765 por CSJ, a usted me dirijo por medio de la presente en mi calidad de apoderada judicial del señor JOSE LUIS DIAZ ROMERO persona mayor de edad con domicilio en la ciudad de Sincelejo, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.102.820.784, conforme al poder que adjunto; respetuosamente me permito a través del presente escrito, para intervenir dentro de las actuaciones emitidas por este despacho, por lo que mi cliente pretende intervenir como poseedor de los bienes que se pretenden rematar, y en pos de garantizar sus Derechos Civiles y constitucionales al respecto.

Al respecto procedo a relatar nuestra pretensión:

1. Que a través de negociaciones, el Sr. JOSE LUIS DIAZ ROMERO emprendió negociaciones con el Sr. URIEL BOTERO, generando unos pagos en favor del suscrito. Siendo así que el mencionado otorgara a mi poderdante la posibilidad de ejercer negocios en los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 340-95924 y 340-95925 ubicado en el municipio de Sincelejo carrera 18 #37-57 Barrio las Mercedes.
2. Que a partir del año 2009 el Sr. BOTERO no respondió sobre unas inversiones que mi poderdante había puesto en sus manos, y que a forma de garantizar el pago, este conservó la posesión de dichos bienes inmuebles.
3. Que desde el año 2009 hasta esta fecha el Sr. BOTERO se desentendió de dichos bienes, siendo mi poderdante el poseedor de los mismos con ánimo de señor y dueño.
4. Que a principios de este mes de Febrero del 2020, se conoció por parte de mi poderdante una supuesta pretensión del demandado de hacer uso sobre dichos bienes, por lo que presentó proceso de pertenencia con el fin de promover los Derechos Civiles de mi cliente, y garantizar los efectos de una posesión con ánimo de Señor y Dueño, ininterrumpida y pacífica desde hace más de 10 años.

El proceso referido se sostiene en el juzgado 6° del circuito de Sincelejo bajo el radicado N° 70001310300620200001800. Por lo que ante el conocimiento de mi parte sobre la intención

de remate de este despacho sobre dichos bienes, acudo a ustedes para invocar el art. 161 del C.G.P en el inciso final donde se aduce la suspensión del proceso o de providencia sobre bienes siempre y cuando exista un proceso que determine decisión judicial sobre los bienes objeto de la providencia (en este caso remate), toda vez que existen Derechos prioritarios que deben resolverse primero, de los cuales se encuentra inmiscuido mi poderdante.

En este orden de ideas, solicito a su despacho según lo expuesto, suspender la orden de remate que este despacho sostenga contra los bienes N° 340-95924 y 340-95925.

Atentamente;


DALIS TERESA BARRETO ARELLANO
C.C 45.533.673 de Cartagena
T. P. N° 262.765 del C.S de la J.

Notificación: Via 15# 2757. Envío las Mercedes, Sincelero
Email: asesoriabartorellano@gmail.com

RECIBIDO 4º CIVIL 510. INVOZLEDO
RECIBIDO
04 MAR. 2020
Presentado en la fecha por
C.C. N°
Se agrega a sus autos

2 folios, con on (1) en axo
H: 10:55 am

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

E.

S.

D.

Comparece ante usted JOSE LUIS DIAZ ROMERO, mayor de edad, portador de la cedula de ciudadanía como aparece al pie de mi correspondiente firma, para manifestar respetuosamente que otorgo poder especial amplio y suficiente a la señora DALIS TERESA BARRETO ARELLANO, abogada inscrita, para que en mi nombre y representación presente y actúe dentro del proceso de remate que esta entidad sostiene bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 340-95924 y 340-95925 ubicado en el municipio de Sincelejo carrera 18 #37-57 Barrio las Mercedes, toda vez de salvaguardar mis Derechos Civiles y Constitucionales como poseedor de los mismos desde hace más de 10 años.

Declaro igualmente que otorgo poder en general para promover, impulsar, conciliar, proponer, desistir, aceptar, recibir, firmar, negar, negociar y en general para hacer todo cuanto en derecho sea necesario para la efectividad de la gestión encomendada. Renuncio notificación y ejecutoria que admite el presente apoderamiento.

ATENTAMENTE;

JOSE LUIS DIAZ ROMERO
C.C. N° 1,102.820.784

ACEPTO;

DALIS TERESA BARRETO ARELLANO
C.C 45.833.673 de Cartagena
T. P. N° 262.765 del C.S de la J.

NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE SINCELEJO
PRESENTACION PERSONAL

Sincelejo., 2020-03-04 10:34:56 Documento: 5r8pe

El anterior escrito fue presentado ante EVER LUIS FERIA TOVAR
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SINCELEJO personalmente por quien
dijo ser:

DIAZ ROMERO JOSE LUIS
Identificado con C.C. 1102820784
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

69-53160069

EVER LUIS FERIA TOVAR
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SINCELEJO